

La violencia feminicida en un sistema sexo-género regional. Juárez, Primera Década del Siglo XXI

Limas-Hernández, Alfredo & Limas-Hernández, Myrna

A. Limas & M. Limas

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
alimas@uacj.mx

M. Figueroa & M. Cayeros (eds.) Ciencias Estudios de Género. Handbook T-II. -©ECORFAN, Tepic, Nayarit, 2016.

Resumen

En esta participación se presenta un balance de la violencia feminicida en Juárez y de su (in)justiciabilidad, en la trayectoria de más veinte años de esta criminalidad con razones de género en esta frontera. Tal balance se realiza a partir de la sistematización de la experiencia del autor como representante legal de familias víctimas de violencia feminicida (asesinato, violación y/o desaparición de niñas y jóvenes en la ciudad), con ejercicios de abogacía internacional, en el caso del litigio del caso Campo Algodonero y otros. El texto se compone de tres secciones: I. La violencia feminicida en Juárez, II. La Sentencia González y Otras vs México (Campo Algodonero), y, III. La impunidad en crímenes hacia niñas y jóvenes y el caso del Arroyo del Navajo.

31 La violencia feminicida en Juárez

Juárez, ciudad de producción para el mercado mundial desde la década de 1960, es la urbe en la frontera norte de México que en los años 1990 cobró relevancia internacional por los asesinatos en perjuicio de niñas y mujeres jóvenes por razones de género, con rasgos de violencia sexual y serialidad de los crímenes (Limas, 2007). Esta violencia feminicida cobró mayor notoriedad por la impunidad en tales crímenes, como en los feminicidios de noviembre de 2001, en el Caso Campo Algodonero, juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). Tal política del régimen llevó a tres familias víctimas de ese caso y a sus representantes a interponer una queja en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde los primeros meses del 2002, porque se identificó lo que se llamó “fabricación” del caso y de culpables, cuando a algunas de las ocho víctimas se les asignaron identidades de manera arbitraria (Limas, 2009). Los antecedentes de impunidad ante este tipo de asesinatos alentaron a la formulación de esas tres quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lo que se realizó sin contar siquiera con copias de las averiguaciones, pues se les negaban a las familias víctimas. Las peticiones se formularon a partir de relatos de hechos formulados por las familias e integrantes de la Red Ciudadana de No Violencia y Dignidad Humana, Red instituida tras el descubrimiento de dicho cementerio clandestino, uno más, en la larga lista de víctimas hasta esa fecha, sin justicia hasta entonces y a la fecha. Del universo de casos que refieren a crímenes no íntimos, se aprecian constantes de re-victimización, por las autoridades de investigación ministerial, con omisiones en la impartición de justicia, en una política de impunidad.

A esas fechas, la documentación de crímenes tenía antecedentes de casi una década, con el registro del caso de la niña Alma, de 13 años, ocurrido al inicio de 1993.³¹ Los crímenes anteriores a éste quizá no puedan documentarse, pero ese caso sí permitió registrar los múltiples casos posteriores, con familias víctimas y sus asociaciones como fuentes primarias (Limas, 2014), para lo que tuvieron un papel relevante algunas acciones académicas y más las de organizaciones de mujeres y derechos humanos, como las que integraban la Coordinadora de “ONG’s” en Pro de los derechos de las mujeres.

En los crímenes de esta historia se constituyó una política de impunidad: la gran mayoría de los casos de feminicidios sexuales y en que la víctima no tenía relación con su victimario denotaban la acumulación de otras violencias hacia esas mujeres y/o niñas, con indicios para la investigación. Sin embargo, en los más de los casos no hay esclarecimiento de los hechos y no existen conclusiones finales de las violencias, pues no han sido juzgados, con mayor vulnerabilidad para algunas categorías culturales de mujeres y niñas en el sistema sexo-género regional, con estructuras socioeconómicas y judiciales precisas.

³¹ <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/juarez2003/cedulas/33-F.htm>. Consultado el 22 de mayo de 2015.

Al mismo tiempo, ante trayectorias políticas de minorización para las mujeres, en especial jóvenes y empobrecidas, residentes de zonas precisas de la ciudad (Limas, 2004). La cadena de victimización iniciaba con la privación ilegal de la libertad de la víctima y su cautiverio para fines de tortura sexual o trata, a lo que sobrevino el asesinato como punto final de violencia, con la inhumación clandestina o el abandono de la(s) víctima(s) en algún solar o páramo de la región. Todo acontecía mientras sus familias víctimas les buscaban, sin apoyos oficiales adecuados. Esto ha sido para casos individuales o aislados como para casos de grupos de víctimas, desde 1995 hasta la actualidad. Es persistente una voluntad política de no esclarecimiento ante el “asesino corporativo” que comete estos crímenes de género. La línea de tiempo que sigue ilustra la secuencia de estos crímenes (Ver Figura 31).

Figura 31 Línea de tiempo de la violencia feminicida en Juárez



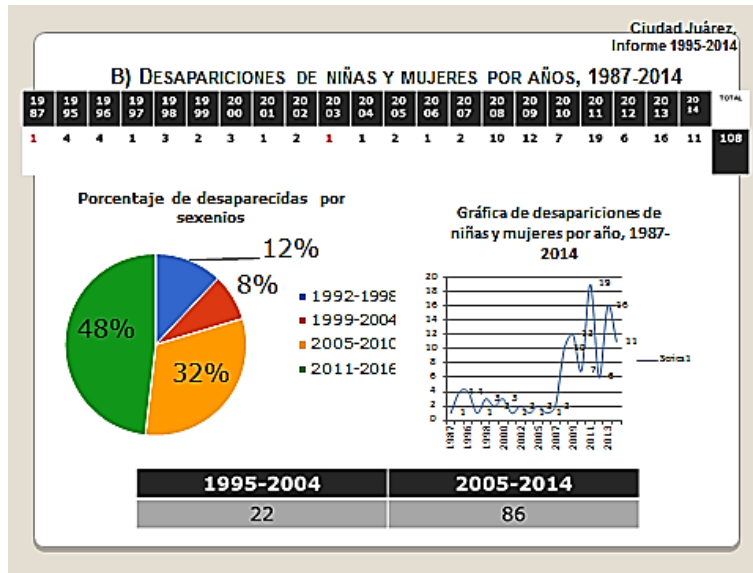
Elaboración propia

Fuentes de fotos (izquierda, del autor; centro, Norte; derecha, J. Torrea, blog)

Los feminicidios registrados en Juárez desde 1993 a la fecha muestran cifras de incremento exponencial (Limas y Limas, 2011). Lo mismo ocurre con los casos de desaparición de niñas y mujeres, que entre 1995 y 2007 se expresaban en la cifra “escandalosa” de hasta cinco víctimas por año, que a partir del 2008 se incrementó hasta llegar a 16 casos de ese año. La inseguridad por razones de género para las mujeres jóvenes y niñas desde el bienio 2008–2010 y en los años siguientes es mayor que lo observado en cualquier otro momento de las décadas precedentes (Limas, 2014). De las mujeres jóvenes y niñas registradas en desaparición hasta el 2014, casi el 80% son casos del último lustro (con 57 registrados en 2011, con 36 infantes entre las víctimas pues no superaban los 18 años de edad). En estos últimos seis años se han registrado más desapariciones de alto riesgo que en ningún periodo de la historia reciente en la región, según los datos referidos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, Fiscalía General del Estado de Chihuahua en la actualidad.

En un balance de dos décadas, el registro permite identificar dos fases de la violencia feminicida, de 1995 a 2004, y de 2005 a la fecha, este segundo periodo corresponde con el litigio del Caso Campo Algodonero, fase en que se observa el incrementó de esta violencia, como muestra el Gráfico 31.

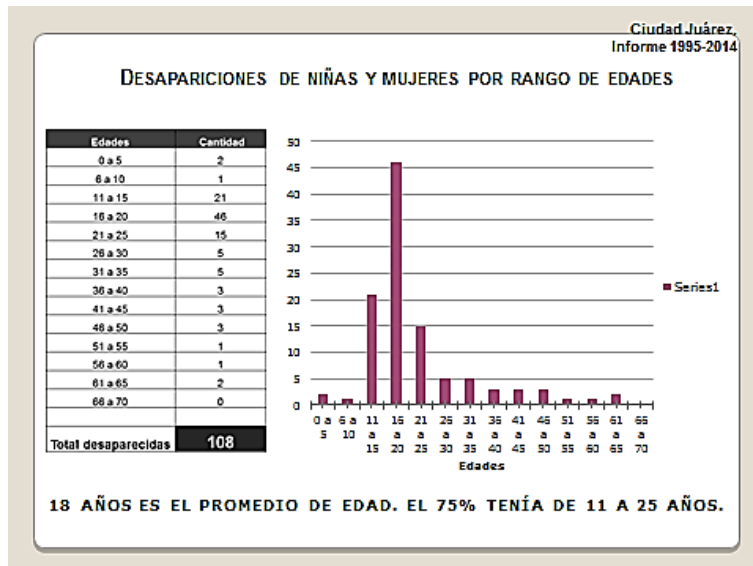
Gráfico 31 Las desapariciones de niñas y mujeres en Juárez, 1995-2014



Fuente: Elaboración propia con base en Informe. Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Formato para el Reporte de desaparición de Mujeres y Niñas. Consultar: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/pdf/reporte/informeznorte.pdf>. Consultado en 25 octubre 2014.

Los perfiles de las víctimas feminicida indican datos y perfiles precisos, tanto en términos de edad y elementos socioculturales de color de piel y zonas de residencia de las víctimas, de periodos de la desaparición, incluso de días de ocurrencia. Todo ello permite suponer caracteres de la violencia feminicida, como se ilustra en la siguiente gráfica para el caso de edades de las víctimas, en mayor promedio sin alcanzar los 18 años de edad (ver Gráfico 31.1).

Gráfico 31.1 Desapariciones de niñas y mujeres por edad



Fuente: Elaboración propia con base en Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Formato para el Reporte de desaparición de Mujeres y Niñas. Consultar: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/pdf/reporte/informeznorte.pdf>

En lo que respecta a los meses y días de la desaparición se tiene que estos presentan mayor frecuencia en meses de primavera y verano, así como la mayor frecuencia en días de entresemana (ver Gráfico 31.2). Sin embargo, no se observan políticas de seguridad que se hayan diseñado a partir de estos datos, aún y cuando la fuente de esta información es la página oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua. La omisión es política oficial: en una reciente mesa de trabajo (enero 2015) se presentaron estos datos al gobernador del Estado de Chihuahua, los que descalificó.³²

Gráfico 31.2 Desapariciones de niñas y mujeres por día de la semana y mes³³



Fuente: Elaboración propia con base en Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Formato para el Reporte de desaparición de Mujeres y Niñas. Consultar: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/pdf/reporte/informeznorte.pdf>

Estos datos ofrecen evidencia de incumplimiento de la Sentencia Campo Algodonero pues no se han formulado políticas, derechos ni mecanismos y garantías de no repetición ante la violencia feminicida. En algunos crímenes en que se formuló alguna acusación ante un tribunal se carece de conclusiones finales y ningún juez emitió sentencia al mismo, pues de parte de instancias de investigación judicial se cometieron negligencias, omisiones o faltas al debido proceso legal. Por ello, cuando se localizó el cementerio clandestino del campo Algodonero, la fabricación de la averiguación judicial por parte de las autoridades se vislumbró como un hecho de la mayor gravedad para los derechos de las humanas, lo que llevó a la senda de la abogacía internacional. Ya entonces se habían desarrollado categorías sociológicas de feminicidio y sus aplicaciones judiciales, con la oportunidad del acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y la perspectiva de la convencionalidad y los derechos de las mujeres consagrados y ratificados por México para entonces.

³² Esta reunión se realizó en el mes de enero de 2015, ante la asistencia y apoyo de la sección México de Amnistía Internacional y el Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C.

³³ Todos los esquemas y gráficos que se presentan tienen la Fuente comentada: “Elaboración propia con base en Fiscalía General del Estado de Chihuahua. *Formato para el Reporte de desaparición de Mujeres y Niñas*. Consultar: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/pdf/reporte/informeznorte.pdf>”.

31.1 La Sentencia González y Otras vs México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Balance de cumplimiento

Las quejas por crímenes del cementerio clandestino del “Campo Algodonero” que fueron interpuestas entre febrero y marzo de 2002 coincidieron con la visita in loco de Martha Altolaguirre, entonces Relatora de Derechos de las Mujeres de la CIDH. Con estas quejas inició un proceso de litigio que logró que en 2005 se obtuvieran Informes de Admisibilidad para tres casos de asesinato, por las víctimas Esmeralda, Laura y Claudia Ivette. La etapa de fondo en la CIDH culminó con la acumulación de los casos en una misma causa y la posterior audiencia ante la CorteIDH, tras la presentación de la demanda respectiva por parte de la Comisión y de las familias y sus representantes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó la Sentencia Campo Algodonero en diciembre de 2009, pero no ha implicado la justicia para las víctimas del caso y tampoco la progresividad de los derechos de las humanas. La sentencia, con 14 resolutivos, remite al esclarecimiento, la sanción a los responsables, la atención a víctimas y la exigencia de garantías de no repetición. De tales 14 resolutivos, los más importantes se encuentran sin cumplimiento. Algunos otros los avaló la CorteIDH a petición del Estado mexicano, pero con el tiempo se desatendieron las acciones oficiales respectivas para cumplir con dichas indicaciones del Tribunal. Fue así con el tema del Memorial, el monumento en el memorial o la petición pública de perdón hacia las víctimas. Los resolutivos que se señalan como los “más importantes” -y desatendidos- son³⁴:

- (12) Esclarecimiento de asesinatos del caso, con visión de sistema sexo-género regional.
- (13) Investigación de operadores de justicia omisos.
- (18) Estandarizar procedimientos judiciales.
- (19) Protocolo Alba o procedimiento análogo para la investigación de desapariciones de mujeres y niñas.
- (20) Página Web actualizada con casos de desaparición (observado como cumplido y después desatendido).
- (21) Registro Nacional de ADN de personas desaparecidas.

En el caso de la Sentencia Campo Algodonero y las observaciones a la misma por parte de la CorteIDH, el estado mexicano solicitó en diversos informes que se dieran por atendidos algunos resolutivos, En los resolutivos en que se observa franco incumplimiento, por ejemplo, se indica que:

18. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 ...

³⁴ A estos resolutivos había que integrar los que derivan de otros compromisos indicados por otras sentencias, como la del Caso Radilla y de Rosendo Cantú y otra, que refieren al fuero militar, desaparición forzada y violencia sexual, mismos que ser atendidos pudieran incidir en las conclusiones finales de los cementerios clandestinos de niñas y jóvenes asesinadas, sobre todo en el caso del Arroyo del Navajo, como se planteará en la última sección del texto.

Al respecto, las autoridades han requerido que se dé por atendida esta obligación, con un debate de la CIDH y representantes respecto de que no hay tal estandarización de procedimientos judiciales, circunstancia por la que persisten y aumentan las cifras sobre “ausencia” o desaparición de niñas y jóvenes.

A la fecha, el procedimiento judicial queda sujeto al criterio de los operadores de justicia y no a una estrategia de acción judicial con obligación procedimental para la localización de las personas desaparecidas. Este incremento -alarmante- de desapariciones se observa desde el periodo 2008, en la fase de la llamada “guerra contra el narco” del periodo calderonista, que tuvo en Juárez el epicentro. En otra situación de incumplimiento se encuentra el resolutive 19³⁵, referido a la adecuación del Protocolo Alba (o alguno análogo) para garantizar la libertad personal y todas las garantías de la víctima y sus familias ante casos de desaparición, circunstancia en un debate similar a lo referido en el resolutive 18 y también en una situación semejante en cuanto a la investigación judicial o política oficial.

El reporte más remoto de desaparición data de 1995 aunque refiere a un caso de 1987. La Fiscalía Zona Norte con sede en Ciudad Juárez, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género (FEM) en algún momento informó que de 1995 a 2011 tenía 145 casos de desaparición vigentes, con 146 personas implicadas, pues un caso de 1998 se trataba de dos mujeres jóvenes, Silvia Arce y Griselda Mares (Limas, 2014). Tal cifra se redujo en 2012 al localizarse el cementerio clandestino del Arroyo del Navajo. Descubrir ese cementerio con múltiples víctimas ocurrió de manera incidental, por alguien que localizó algunos restos humanos y avisó de ello a la autoridad judicial, como en la mayoría de los casos de los veinte años precedentes. Es decir, se localizan los restos de manera accidental por algún transeúnte y no porque se haya localizado a quien(es) cometieron los crímenes y en consecuencia el esclarecimiento implicara dar con los cuerpos sin vida de las víctimas. En el caso del Arroyo del Navajo se cuenta con más de veinte víctimas de asesinato que en inicio lo fueron de desaparición e incrementaron la lista de crímenes feminicidas: fue con sus asesinatos que disminuyó la cantidad de jóvenes y niñas en “desaparición” (Limas, 2014).

En contraparte, es posible realizar un largo recuento de organizaciones civiles que se integraron en torno a las violencia feminicidas, así como diversas instancias de gobierno relativas, entramado que no ha logrado el cese de esa criminalidad en la década del 2010, violencia social y de género en perjuicio de mujeres que en Juárez es mayor que siempre en esta década. Ese poderío se expresa en las muchas víctimas y cementerios clandestinos de 1995 a 2012, desde los casos del Lote Bravo al Arroyo del Navajo, éste último con más de veinte víctimas y en proceso de juicio desde los primeros meses de 2015.

³⁵ El resolutive señala que “El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea un niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.”

31.2 La impunidad en crímenes hacia niñas y jóvenes y el caso del Arroyo del Navajo

Con el inicio de la década del 2010 se localizó un cementerio clandestino con restos de víctimas de violencia feminicida en el caso del Arroyo del Navajo/Valle de Juárez, con niñas y jóvenes que fueron raptadas y mantenidas en cautiverio desde el año 2009 y asesinadas y sepultadas clandestinamente entre 2010 y 2012 en el Valle de Juárez.³⁶

Algunos cuerpos sin vida localizados fueron los de Adriana Sarmiento y Berenice Castillo; sus cadáveres se encontraron junto con otros de quienes también padecieron una cadena de violencias en el cautiverio, la trata, el asesinato y la inhumación clandestina.

En el Arroyo del Navajo la historia presenta similitudes con los hechos conocidos desde los años 1990: desaparición o rapto en el trayecto de la víctima hacia su escuela, casa o trabajo. Los familiares fueron siempre los primeros en buscar y promover una denuncia por la desaparición de su hija, generalmente con dilación judicial ante la urgencia de localización de la niña o joven, con revictimización a las familias, y, sin el desarrollo de actuaciones judiciales con estrategias de inteligencia ante la violencia feminicida. En varios casos apareció el cadáver de la joven mientras se incrementaban las desapariciones de alto riesgo. Con los años el método criminal se “refinó” ante políticas municipales, estatales y federales con omisiones que se tornaron en soportes y acciones funcionales a la criminalidad: les cedieron el centro de la ciudad mientras la vulnerabilidad para las humanas, niñas en especial, se incrementó. Todo esto en perjuicio de las víctimas y frente a un gran poderío transfronterizo sin contención oficial ni en México ni desde los Estados Unidos, con pruebas de un caso reciente en que la víctima fue internada de manera indocumentada a aquel país.

Fue así la vida de Berenice, que tenía 17 años cuando fue “desaparecida” el 6 de enero de 2009, cuyo cadáver se identificó por medio de pruebas forenses como una de las más de veinte víctimas del cementerio clandestino del Arroyo del Navajo (Limas, 2014). La autoridad judicial entregó a sus familiares los restos de su hija para su sepelio, en el verano de 2013. Ella había “desaparecido” en el centro juarensé al buscar empleo, a lo que sucedió el rapto, cautiverio y violencia feminicida padecidos por Berenice, como víctima de trata a lo largo de esos años, a través de la frontera binacional. Las autoridades estatales y federales mexicanas confirmaron que ella fue internada en los Estados Unidos, a pesar de no contar con documentación para tal fin. La familia de la víctima denunció este hecho luego de que en mayo del 2011 identificaron a Berenice entre el público de un programa televisivo en California, EEUU, donde un hombre a su lado parecía ejercer control sobre ella. La transmisión del episodio televisivo (repetición de uno de inicios de 2009), se presentó como evidencia ante las instancias judiciales, lo que devino en muy lentos o negligentes trámites diplomáticos sin la debida diligencia de parte de las autoridades de ambas naciones, y, sin acciones adecuadas para localizarla de la joven con vida. Sus restos se encontraron en Juárez en 2012, en ese cementerio clandestino. La mayoría de las víctimas, menos de 18 años de edad.

El caso del Arroyo del Navajo, en tanto, puede generar información que abone al esclarecimiento de las décadas de violencia feminicida en la ciudad, aunque no las conclusiones finales ni la sanción a todos los responsables, con decenas de víctimas que esperan justicia. Así también, la Sentencia Campo Algodonero y sus varios resolutivos constituyen implicaciones históricas para las garantías y derechos de niñas y mujeres.

³⁶ “Localizan restos de 12 mujeres; 5 son menores”. *El Diario*, 17 abril 2012.

La experiencia de abogacía de dicho caso y la creciente violencia feminicida indica que las autoridades del estado mexicano no ofrecen la voluntad política para el esclarecimiento, sanción, atención a víctimas y medidas de reparación y no repetición ante las violaciones a los derechos de las víctimas, ni en el caso Campo Algodonero, hechos probados ante la Corte Interamericana tras un arduo litigio de seis años de familias y sus representantes que les han acompañado desde 2001, ni en otras decenas de casos.

Los crímenes feminicidas persisten y se incrementa la cantidad de víctimas. Las acciones para luchar por el cumplimiento de la sentencia del caso “González y Otras” serán un impulso por la vida y la seguridad de las mujeres y niñas de la ciudad y por la promoción de la equidad de género, aunque las agendas al respecto no son favorables en esta coyuntura. Las violencias hacia las mujeres y la vulnerabilidad para grupos específicos se incrementan sin que el régimen la enfrente y erradique.

Las organizaciones civiles cercanas a los casos, las familias víctimas y sus asociaciones se encuentran en situaciones de desventaja. Son pocos y débiles los aportes de diversos agentes sociales, como los medios de comunicación. La mayoría de los grupos sociales se manifiestan poco atentos a estas situaciones y sin formas de articulación o vínculos con las familias y la defensa del Estado de Derecho, que no necesariamente favorece las garantías de las humanas. Las oligarquías, en tanto, autocomplacientes ante un sistema sexo-género regional que en las víctimas expresa el poderío de su capital y de los agentes transnacionales. La abogacía internacional sigue siendo una agenda viable.

31.3 Referencias

Amnistía Internacional. (2003). Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Juárez y Chihuahua.

Benítez, R., Candia, A. Cabrera, P., De la Mora, G., Martínez J., Velázquez, I. (1999). El silencio que la voz de todas quiebra. Chihuahua: Ed. Del Azar.

Beristain, C. M. (2004). Salud mental y derechos humanos: una perspectiva crítica de la ayuda humanitaria y la cooperación. En F. De la Corte, Blanco, A., & Sabucedo J., (Eds.). Psicología y Derechos Humanos (pp. 385–412). Barcelona:

CEDAW. (2005). Informe de México producido por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer bajo el artículo 8 del protocolo facultativo de la convención y respuesta del gobierno de México.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Situación de los derechos humanos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. Washington, DC: Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). (2009). Sentencia González y Otras vs México (“Campo Algodonero”). Recuperado en www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf ONU (2011)

Gobierno del Estado de Chihuahua. Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Formato para el Reporte de desaparición de Mujeres y Niñas. Consultar: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/pdf/reporte/informeznorte.pdf>.

- Icaria Dietz, M. G. (2001). El contexto es lo que cuenta. *Ciudadanía y feminismo* (pp. 3–32). México: Debate Feminista.
- Limas, A. (2004). Minorías postnacionales en la globalización: el femenicidio en Juárez del 2002. *Minorización de categorías culturales. El sentido del capital multinacional*. En M. González (Coord.), *Las muchas identidades* (pp. 225–250). México: Ed. Quimera.
- Limas, A. (2007). México: Derechos Humanos e Intervención Psicosocial: del femenicidio y las exhumaciones de víctimas en Ciudad Juárez, en Pau Pérez-Sales y Susana Navarro (coord.). *Resistencias contra el olvido* (pp. 267-284). Barcelona: Gedisa.
- Limas, A. (2009). La situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Chihuahua. *Del femenicidio y su litigio ante la Corte Interamericana*, en Víctor Orozco (coord.). *Chihuahua Hoy 2008*. UACJ.
- Limas, A., (2014). (In)Seguridad humana, violencia feminicida, democracia y capital. *Regions & Cohesion*, 4(3), 74–88.
- Limas, A., y Limas, M. (2010). Seguridad y equidad social y de género: Consideraciones sobre un índice y estudios de caso en Ciudad Juárez. Juárez: UACJ-INDESOL.
- Limas, A., y Limas, M. (2014). *Crímenes en Juárez, 2008-2012*. Juárez: UACJ.
- OEA. Informe del Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias sobre su misión a México (2014). Wash. D.C: OEA.
- Russell, D. (2005). Definición de femenicidio y conceptos relacionados. En Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los femenicidios en la república Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. *Femicidio, justicia y derecho* (pp. 135–149). México: Cámara de diputados LIX legislatura.
- Segato, R. L. (2005). Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las muertas de Juárez. En M. L. Femenías (Comp.), *Perfiles del feminismo iberoamericano: Vol. 2*, (pp. 175–200). Argentina: Catálogos.
- Segato, R. L. (2007). ¿Qué es un femenicidio? En M. Belausteguigoitia, y L. Melgar (Eds.), *Fronteras, Violencia, Justicia* (pp. 35–48). México: UNAM-UNIFEM.
- Washington, D. (2005). *Cosecha de Mujeres. Safari en el desierto mexicano*. México: Océano.